DECRETO 723/1970, de 26 de febrero, por el que se crea un contingente arancelario, libre de derechos, de 3.000 toneladas métricas de anhidrido maleico (P. A. 29.15.B), con validez hasta el 31 de diciembre de 1970.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos se senta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancejaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas ai amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Pelitica Arancelaria, se ha estimado conveniente crear un contingente arancelario, libre de derechos, de tres mil toneladas métricas de anhidrido maleico (P. A. Veintinueve punto quince punto B) con validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y preva deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se crea un contingente arancelario, libre de derechos, de trés mil toneladas métricas de anhidrido maleico (P. A. veintinueve punto quince punto B) con validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos actenta.

Artículo segundo.—La distribución de este contingente se efectuaria por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 724/1970, de 26 de febrero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, de 1.000 toneladas métricas, y por seix meses de duración, para la criolita artificial (partida arancelaria 28.29 A-3).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, de mil toneladas métricas y por seis

meses de duración, para la criolita artificial (P. A. velntiocho punto veintinueve A-tres).

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, de mil toneladas métricas y por seis meses de duración, para la criolita artificial (P. A. veintiocho punto veintinueve A-tres).

Articulo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 725/1970, de 21 de marzo, por el que se amplia la Lista-apendice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan: 84.17 J.2. 84.23 B. 84.30, 84.33 L. 84.45 C.6 y 85.01 B.2 y se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice de la maquinaria que se indica: 87.01 B.1.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apendice del Arancel en el que podrá incluirse una telación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto dei mencionado Decreto prevé la prorroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia de la que ya figuraba; y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el articulo cuarto, base tercera, y articulo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Articulo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma;

Descripción	Posición arancelaria	Dérechos reducidos	Piazo de vigencia
decaderos por atomización centrifuga, con dispersor de aire caliente con-			
céntrico con el atomizador, para obtención de clururo de polivinilo en forma de esferillas huecas	84.17 J.2	5 %	Dos años
Actoniveiadoras de potencia de motor inferior a 125 CV o superior a	VIII OIL	"	Lat. Milas
200 CV (S. A. E.)	84.23 B.	5 %	Un año
Maquinas para la preparación de pescados (descabezadoras de pescados			
redondos de 30 centimetros o más de longitud), abridoras, fileteado- ras, desoliadoras, descabezadoras-fileteadoras combinadas y cortado-			
ras de cuchillas multiples para elaboración de tiras, cubitos y rodajas,	84.30	6.5	Un año
rensas autopiatinas, troqueiadoras o de relieve, en seco, para papel y	-2.24		<b></b>
cartón de más de 21.500 kilogramos de peso	84.33 L.	5 %	Dos años
lectificadoras sin centros de más de 7.500 kilogramos	84.45 C.6	5 %	Dos años
ransformadores blindados especiales antideflagrantes, de una capacidad			
hasta 1.000 KVA y para tensiones hasta 15.000 V en alta y hasta	07.04 <b>D</b> .0		<b>-</b> -
1.000 V en baja tensión	85.01 <b>B</b> .2	1 5 %	Dos años

Articulo segundo.-Se prorroga por el plazo que se señala, y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice, con

los derechos reducidos que se establecen, concedidos al bien de eduipo que se relaciona a continuación:

Descripción /	Posición	Derechos	Plazo
	arancelaria	reducidos	do rigencia
Tractores de oruga con cilindrada de hasta 6.000 centímetros cúbicos, inclusive	87.01 B.1	5 %	Dos años

Artículo tercero.--El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

Madrid a reintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

# Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 726/1970, de 2 de marzo, por el que se señala puesto en el Escalajon al General de Briga-da de Artilleria, del Servicio de Estado Muyor, don José Tatur Ruiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artilleria, del Servicio de Estado Mayor, don José Tatur Ruiz, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Artillería con el número inmediatamente posterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Félix Bertran de Lis Tamarit y con la misma antigüedad asignada a éste asignada a éste

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid dos de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Elército, JUAN CASTANON DE MENA

dencia del Gobierno de 5 de octubre det mismo año-corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los funcionarios del Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se acuerda:

1.º Nombrar al Aspirante don José Maria Cortina Ruiz, que nacio el 11 de octubre de 1938. Abogado del Estado, número de Registro de Personal A10HA340, confirmándole en su destino en la Abogacia del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Gerona, entendiendose hecho este nombramiento, para todos los efectos legales, con la efectividad del día 26 del control. actual.

2.º La certificación de la toma de posesión, a efectos de que le sean acreditados sus haberes, así como para el desempeño de las funciones de su competencia, se hará constar en el traslado de la Orden de nombramiento, sin perjuicio de recoger tales diligencias en el título administrativo que en su día se le extenda conforme el nuevo sistema conforme el receptor de conforme el nuevo sistema conforme el receptor de conforme el nuevo sistema conforme el conform extlenda conforme al nuevo sistema orgánico y retributivo de los funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

llino, Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de jebrero de 1970 por la que se nombra Abogado del Estado a don José Maria Cortina

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de 25 de los corrientes, ha sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Juan Jesús Roldán Fernández, Abogado del Estado, número de Registro de Personal A10HA248, y, como consecuencia, se produce una vacante en el Guerpo de Abogados del Estado que procede sea cubierna, nombrando para ella al primero de los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don José María Cortina Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Y teniendo en cuenta que según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado—texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y la Orden-circular de la Presi-

## MINISTERIO LA GOBERNACION DΕ

RESOLUCION de la Dirección General de Correos NESOLUCION de la Directam desental de Correos y Telecomunicación por la que se dispone consi-derar decaidos en sus derechos a adquirir la con-dición de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Subalternos de Correos a los opositores que se citan.

Visto el expediente instruído por esta Dirección General de Correos y Telecomunicación, proponiendo considerar decaidos en sus derechos a adquirir la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos de Correos a los opositores que se relacionan, nombrados por Orden ministerial de 36 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, del 17 de octubre de 1969, por omisión del requisito previsto en el apartado d) del artículo 36 de la vigente Ley artículada de Funcionarios Civiles del Estado: